

ORDENANZA SOBRE PUBLICACIONES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los inicios de la vida republicana, ha existido el deber por parte del Estado de dar publicidad a sus actos con el objeto de preservar sus acciones y garantizarle a los administrados, que únicamente los actos publicados en el medio oficial de publicaciones del Estado son auténticos y de obligatorio cumplimiento. Así, mediante decreto de fecha 11 de octubre de 1.872, el gobierno de Antonio Guzmán Blanco, cuya administración se caracterizó por la modernización del Estado venezolano tanto en su estructura jurídica como física, concibió a la Gaceta Oficial como el órgano para difundir los asuntos de la República, vocero oficial que según el decreto de su creación, estaría encargado de publicar desde entonces y hasta ahora *"todas las leyes decretos, los documentos expedidos y que se expidieran en el ejercicio de los poderes públicos nacionales, y que los referidos documentos producirán sus efectos en relación con los derechos y obligaciones de los venezolanos y tendrán autenticidad y vigor desde que aparezcan publicados en la Gaceta Oficial"*.

De esta manera, se ha venido cumpliendo en Venezuela el principio fundamental de derecho de que *la ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento*, y por ende, la Ley no puede ser un secreto, por el contrario, debe ser conocida por todos y todos tienen derecho a conocerla.

Desde entonces, la Gaceta Oficial ha venido siendo la publicación oficial del Estado que dota de autenticidad y plena obligatoriedad a las distintas normativas emanadas por el Estado. Esta obligación de publicar los instrumentos jurídicos de rango legal y sub-legal en Gaceta Oficial, para que tengan vigor, adquirió rango constitucional con la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela en el año de 1.931, y se mantiene hasta nuestros días, tal y como se desprende del contenido del artículo 215 de nuestra Carta Magna. En el mismo orden de ideas, del contenido del artículo 1 de nuestro Código Civil se desprende que *"la Ley es obligatoria desde su publicación en Gaceta Oficial o desde la fecha posterior que ella misma indique."*

La evolución del Estado venezolano, a través de sus distintas constituciones, ha incidido notablemente en la evolución de los municipios. A este nivel, el poder público ha adquirido una serie de competencias que son desarrolladas por distintos órganos y entes, a

través de instrumentos jurídicos tales como ordenanzas, acuerdos, decretos y resoluciones, que son de obligatorio cumplimiento una vez publicados en Gaceta Municipal. La promulgación de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal viene a desarrollar más aún las competencias del Municipio, asignando tales competencias de forma distinta a como se venía haciendo con la derogada Ley Orgánica del Régimen Municipal.

En este orden de ideas, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal incorporó a la vida local a los Consejos Locales de Planificación Pública, los cuales toman decisiones que influyen en la vida del ciudadano común y por lo tanto tales decisiones deben ser publicadas en gaceta municipal. La ordenanza sobre gaceta municipal vigente no contemplaba a esta nueva figura.

En tal sentido, el objeto de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal publicada en Gaceta Municipal número extraordinario 4.751 de fecha 17 de octubre de 2.003, resultaba insuficiente para cumplir con los cometidos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, motivo por el cual fue ampliado en esta Ordenanza, así mismo, la citada norma, no estaba adaptada a la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, por ello, se hizo necesaria su revisión. Dicha Ordenanza constaba de doce (12) artículos, de los cuales se reformaron nueve (9) y se agregaron dos (2). Consecuentemente solamente tres (3) artículos no sufrieron modificaciones de fondo. Por ello, consideramos dictar una nueva ordenanza en vista de que tanto el objeto como la mayoría del articulado fue reformado y no tendría sentido llevar a cabo una reforma que implique la modificación de más del cincuenta por ciento (50%) del contenido de la misma.

Desde el punto de vista estructural la Ordenanza consta de cuatro (4) títulos y catorce (14) artículos divididos de la siguiente manera:

Capítulo I.- Disposiciones Generales: en este título encontramos el objeto de la Ordenanza y la periodicidad de las publicaciones municipales.

Capítulo II.- Contenido y Vigencia de las Publicaciones Municipales: en este se define el contenido de la portada de la Gaceta Municipal, se establecen cuales son los actos que deben publicarse, la autenticidad de los actos publicados y la entrada en vigencia de los mismos.

Capítulo III.- De la Secretaría Municipal: define el órgano competente encargado de publicar la Gaceta Municipal, la obligación de remitir y expedir ejemplares gratuitos a ciertos órganos y entes a nivel nacional, regional y local, la reedición de los nuevos ejemplares de Gaceta Municipal y la publicación de la Gaceta Municipal en la página web oficial del Municipio.

Capítulo IV.- Disposiciones Finales: consagra las disposiciones derogatoria y de entrada en vigencia de la Ordenanza.

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículos 1° y 2°
Capítulo II. Contenido y Vigencia de las Publicaciones Municipales	Artículos 3° al 7°
Capítulo III. De la Secretaría Municipal	Artículos 8° al 12
Capítulo IV. Disposiciones Finales	Artículos 13 al 14

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1° del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

ORDENANZA SOBRE PUBLICACIONES MUNICIPALES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto regular las publicaciones periódicas del Municipio que se harán a través de Gaceta Municipal.

Artículo 2°.- Periodicidad de las Publicaciones.

1. La Gaceta Municipal se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios, cuando el Alcalde o Alcaldesa, o el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal lo consideren oportuno.

2. La serie extraordinaria de Gaceta Municipal, llevará una numeración continua separada de la serie ordinaria.

**CAPÍTULO II
CONTENIDO Y VIGENCIA DE LAS PUBLICACIONES
MUNICIPALES**

Artículo 3°.- Contenido de la Portada de la Gaceta Municipal.

La portada de toda Gaceta Municipal, deberá indicar obligatoriamente lo siguiente:

- 1° El título, el cual se deberá distribuir de arriba hacia abajo de la siguiente manera: REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO MIRANDA, MUNICIPIO CHACAO, GACETA MUNICIPAL.
- 2° La indicación del año de edición, utilizando numeración romana; el número de Gaceta, utilizando numeración arábiga, en forma continua; señalamiento del carácter de la gaceta, si es ordinaria o extraordinaria; la Capital del Municipio, y la

- fecha de publicación, expresada en día, mes y año, así como la referencia a los años que han transcurrido desde la Independencia y desde la Federación.
- 3º Indicación del número asignado por concepto de depósito legal, de conformidad con la ley que regula dicha materia.
 - 4º La transcripción literal del artículo 5º de esta Ordenanza.
 - 5º El sumario o contenido de cada edición, así como el número de páginas.
 - 6º El precio de venta al público.

Artículo 4º.- Actos que deben Publicarse.

1. En Gaceta Municipal se publicará:

- 1º Las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal, una vez promulgadas por el Alcalde o Alcaldesa.
- 2º Los Reglamentos dictados por el Concejo Municipal.
- 3º Los Decretos Reglamentarios dictados por el Alcalde o Alcaldesa.
- 4º Los Acuerdos dictados por el Concejo Municipal.
- 5º Los Decretos dictados por el Alcalde o Alcaldesa.
- 6º Las Resoluciones dictadas por el Alcalde o Alcaldesa, Contralor o Contralora Municipal, Concejo Municipal, Sindicatura Municipal, Institutos Autónomos, Junta Parroquial, Cronista del Municipio y demás funcionarios competentes del Municipio.
- 7º Las Providencias y demás actos administrativos de carácter general y aquellos de efectos particulares que deban publicarse de acuerdo a la ley, dictados por los distintos entes y órganos que conforman el Municipio.
- 8º Las Resoluciones y decisiones de efectos generales y aquellos de efectos particulares que deban publicarse de acuerdo a la ley, emanadas por el Concejo Local de Planificación Pública.
- 9º Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal.
- 10º El cuadro demostrativo de ingresos y egresos de cada año.
- 11º El requerimiento de cobro de los créditos a favor del Municipio, a fin de la interrupción de la prescripción de los mismos.
- 12º Las sentencias de los jueces de paz que hayan sido resueltas con arreglo a la equidad.
- 13º Cualquier otro que a juicio del Alcalde o Alcaldesa, o del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal deba publicarse.

2. Los actos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación o notificación, requisitorias, llamados a participar en concursos abiertos y en concursos abiertos anunciados internacionalmente y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en Gaceta Municipal, previo el pago de la tasa por trámite administrativo que ocasione, la cual se fijará en la Ordenanza que regule la materia.

3. Cuando una Ordenanza sufra cualquier reforma se hará mención de su fecha de promulgación y se publicará, conjuntamente con la Ordenanza de reforma, el texto completo de la Ordenanza.

Artículo 5°.- Autenticidad de los Actos Publicados en Gaceta Municipal.

1. Los actos publicados en Gaceta Municipal, deben ser copia fiel y exacta de sus originales.

2. Cuando exista discrepancia entre el original y lo publicado en Gaceta Municipal, se publicarán de nuevo con la indicación de que se trata de una reimpresión por existir discrepancia entre el acto original y lo publicado en Gaceta.

Artículo 6°.- Entrada en Vigencia de los Instrumentos Jurídicos Municipales.

Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales publicados en Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento.

Artículo 7°.- Entrada en Vigencia de los Instrumentos Jurídicos Municipales que Creen o Modifiquen Tributos.

Las Ordenanzas que creen o modifiquen un tributo, fijarán un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicará el nuevo tributo una vez vencidos los sesenta (60) días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

**CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL**

Artículo 8°.- Órgano Competente.

La Secretaría Municipal es la encargada de redactar, editar, administrar, publicar y distribuir la Gaceta Municipal.

Artículo 9°.- Obligación de Remitir Ejemplares.

La Secretaría Municipal debe remitir un ejemplar de la Gaceta Municipal, al Alcalde o Alcaldesa, a los Concejales y Concejales, a la Contraloría Municipal y a la Sindicatura Municipal.

Artículo 10.- Ejemplares Gratuitos de Gaceta Municipal.

La Secretaría Municipal debe expedir en forma gratuita, cualquier ejemplar de Gaceta Municipal, cuando sea solicitada por las personas, organismos o entes que se mencionan a continuación:

- 1º Presidente de la República.
- 2º Asamblea Nacional.
- 3º Tribunal Supremo de Justicia.
- 4º Contraloría General de la República.
- 5º Procuraduría General de la República.
- 6º Archivo General de la Nación.
- 7º Gobernación del Estado Miranda.
- 8º Asamblea Legislativa del Estado Miranda.
- 9º Procuraduría del Estado Miranda.
- 10º Biblioteca Pública del Estado Miranda.
- 11º Alcaldía del Distrito Metropolitano.
- 12º Cabildo del Distrito Metropolitano de Caracas.
- 13º Alcalde o Alcaldesa de Chacao.
- 14º Presidente o Presidenta y Demás Miembros del Concejo Municipal.
- 15º Contraloría Municipal.
- 16º Sindicatura Municipal.
- 17º Junta Parroquial del Municipio Chacao.
- 18º Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Chacao.
- 19º Institutos Autónomos del Municipio Chacao.
- 20º Cualquier Dirección u Oficina del Ejecutivo Municipal.
- 21º Jueces o Juezas de Paz del Municipio Chacao.
- 22º Consejos Comunales en Jurisdicción del Municipio Chacao.
- 23º Asociaciones de Vecinos del Municipio Chacao.
- 24º Cualquier otra Dependencia Nacional, Regional, Metropolitano o Municipal que preste asesoramiento o asistencia técnica municipal.

Artículo 11.- Reedición.

En caso de agotarse una edición de la Gaceta Municipal, la Secretaría Municipal debe ordenar su reedición, sin alterar su texto, excepto por la inclusión de la palabra "reedición" en su encabezamiento.

Artículo 12.- Publicación en la Página Web.

La Gaceta Municipal debe ser publicada en la página web oficial del Municipio. La Secretaría Municipal es la encargada de coordinar tal publicación.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 13.- Disposición Derogatoria.

Se deroga la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, publicada en Gaceta Municipal número extraordinario 4751 de fecha 17 de octubre de 2.003.

Artículo 14.- Entrada en Vigencia.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días contados de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Chacao del estado Miranda, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2.008). Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

**NELSON YÁNEZ VILLAMIZAR
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

**ANTONIO ALEJANDRO LOVERA
SECRETARIO MUNICIPAL (E)**

Oficina del alcalde en Chacao, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2.008). Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**LEOPOLDO LÓPEZ
ALCALDE**